



San Andres Islas, trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

<b>Referencia</b>	Ejecutivo a continuación por obligación de hacer
<b>Radicado</b>	88001-4003-001-2014-00431-00
<b>Demandante</b>	Florentino Corpus Pomare
<b>Demandado</b>	Clave Allen Lindo Hall
<b>Auto No.</b>	1142-21

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, teniendo en cuenta que dentro de la oportunidad legal pertinente el ejecutado propuso excepciones de mérito que buscan enervar las pretensiones de la demanda, con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P, el Despacho correrá traslado de las mismas a la parte ejecutante para que ejerza los derechos que le confiere la norma en comentario.

De otra parte, con fundamento en lo ritaudo en el artículo 73 del C. G.P. el Despacho le reconocerá personería al nuevo apoderado del ejecutado para que continúe con su representación dentro del *sub lite*, teniendo en cuenta que el poder arrimado al plenario cumple con los requisitos de que trata el artículo 74 *ibidem*.

En mérito de lo brevemente expuesto, se,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** De las excepciones de mérito presentadas por el apoderado del ejecutado, **CÓRRASE** traslado por el término de diez (10) días a la parte ejecutante, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses.

**SEGUNDO. – RECONÓZCASE** personería al doctor MAXIMILIANO NEWBALL ESCALONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.243.057 de San Andrés, Isla, y portador de la Tarjeta Profesional No. 95.187 del C: S. de la J. como apoderado judicial del señor Clave Allen Lindo Hall en los términos y para los efectos a que se contrae el poder a él conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA**  
**JUEZA**

**Firmado Por:**

**Blanca Luz Gallardo Canchila  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 1  
San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89a40e1e1e360d97e6f27cca25f8f0dd91b7f5f9f48a863324462cbbeddfb4285**

Documento generado en 13/12/2021 05:54:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>